UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO

EL RECURSO DE REVISION EN EL AMPARO LABORAL

AND THE SUIT OF

T E S | S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MANUEL SANCHEZ GARCIA

MEXICO, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" Si en la lid de la vida el destino te derriba,
Si todo en tu camino es cuesta arriba,
Si tu sonrisa es alma insatisfecha,
Si hay faena excesiva y vil cosecha,
Si a tu caudal se contraponen diques,
Toma una tregua, pero NO CLAUDIQUES."

R. Kliping.

In Memorian

Cary

A mi queridisima, e inolvidable memoria de mi -- adorada esposa Dra. Ma. de Jesús Ruíz de Sánchez, quien me ayudo a trazar material e intelectual-- mente, para lograr la consecución del fin pro--- puesto.

Para ella, mi cariño y amor perenne de esposo -atormentado moralmente por tan irreparable pérdi
da, pero digno de tí.

A mi adorado hijito Manolito, esperanza de sus - padres adoloridos.

A mi madrecita Sra. Micaela García con el inmenso amor y cariño de un hijo grato. Con respeto y cariño a mi Señor Padre, Señor Miguel-Sánchez y Sánchez, que con su esfuerzo, material y - espiritual, honradez, trabajo y dignidad, me ha en-señado el camino a la vida sin arredro alguno.

Para él, mi admiracion y lealtad de un hijo agradecido.

A mis adorados hijitos:

Miguelito

У

Lupita

Para que cuando crezcan sean útiles a la sociedad y no claudiquen a sus ideales progresistas para - bien de México.

A mis queridos hermanos, partícipes de este humilde trabajo que con sus esfuerzos y consejos, hicieron posible éste.

JESÚS

JOSÉ TRINIDAD

MARIA GUADALUPE

VICTOR

ENRIQUE

DAMIEL

ANITA.

A mis queridos hermanos, partícipes de este humilde trabajo que con sus esfuerzos y consejos, hicieron posible éste.

JESÚS

JOSÉ TRINIDAD

MARIA GUADALUPE

VICTOR

ENRIQUE

DAMIEL

ANITA.

A mis queridos hermanos, partícipes de este humilde trabajo que con sus esfuerzos y consejos, hicieron posible éste.

JESÚS

JOSÉ TRINIDAD

KARIA GUADALUPE

VICTOR

ENRIQUE

DANIEL

ANITA.

A mi entrañable y digna Capital de el noble y queridisimo, Estado de Hidalgo:

PACHUCA

Cepa de hombres libres y pensantes,

La nobleza y destreza no se hace, se nace

Porque estaremos con el débil en contra de

los poderosos y anarquicos, apegados a la

Constitución, Justicia y estricto Derecho.

A mi egregia y noble Facultad de Derecho en cuyas aulas me hice y seré hoyoso estudiante del Derecho

Al Sr. Licenciado José Antonio Vázquez Sánchez Maestro de Derecho del Trabajo de la Facultad:

Quien con su valiosa dirección hizo factible - la realización del presente trabajo, con pro--fundo reconocimiento.

A mis maestros,

compañeros

y

amigos

con el debido respeto que sus personas mere cen.

EL RECURSO DE REVISION EN EL AMPARO LABORAL

EL RECURSO DE REVISION EN EL AMPARO LABORAL

CAPITULO PRIMERO

EL JUICIO DE AMPARO COMO INSTITUCION JURIDICA

1

- a) .- Antecedentes en la Doctrina
- b) .- Antecedentes en la Legislación
- c).- <u>Dispositivos Legales que norman el Juicio de Am</u>paro:
 - I.- Constitucionales
 - II.- Reglamentarios

d) .- El Amparo Directo e Indirecto

CAPITULO SEGUNDO

APLICABILIDAD DEL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA LABORAL 18

- a) .- Antecedentes:
 - I .- Nacionales
 - II .- Extranjeros
- b) .- Casos de Procedencia del Recurso de Revisión
- c) -- Autoridades ante las cuales procede el Recurso -de Revisión.
- d).- Autoridades contra las cuales procede el Recurso de Revisión.

CAPITULO TERCERO

EL RECURSO DE REVISION EN EL AMPARO

30

- a) .- Nociones Generales Acerca del Vocablo "Recurso"
- b) .- El "Recurso" dentro de la Terminología Jurídica
- c).- Clases de Recursos que Reglamenta la Ley de Ampa
- d).- El Recurso de Revisión: Criterio Doctrinal Criterio Legal.

<u>CAPITULO</u> <u>CUARTO</u>

EL RECURSO DE REVISION EN MATERIA LABORAL	55
a) Antecedentes:	
I En la Doctrina II En la Legislación III En la Jurisprudencia	
 b) Casos de Procedencia del Recurso de Revisión en Materia Laboral c) Fundamento Legal del Recurso de Revisión d) Finalidad del Recurso de Revisión en Materia del Trabajo 	
PARTES QUE INTERVIENEN EN LA SUBSTANCIACION DEL RE CURSO DE REVISION	77
a) El Agraviado (Quejoso o Tercero Perjudicado) b) Juez de Distrito c) Tribunales Colegiados de Circuito d) Suprema Corte de Justicia de la Nación e) El Ministerio Público Federal f) La Autoridad Señalada como Responsable g) Terceros Extraños al Juicio h) Sujetos y Objeto del Recurso de Revisión	
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFIA	100

Capítulo Primero

EL JUICIO DE AMPARO COMO INSTITUCION JURIDICA

- a) .- Antecedentes en la Doctrina
- b).- Antecedentes en la Legislación
- c).- Dispositivos Legales que norman el Juicio de Amparo:
 - I .- Constitucionales
 - II. Reglamentarios
- d) .- El Amparo Directo e Indirecto

Capítulo Primero

EL JUICIO DE AMPARO COMO INSTITUCION JURIDICA

Para determinar la naturaleza jurídica del juicio de amparo es necesario en primer lugar atender_
a su género próximo, es decir, a aquella nota o carácterística propia de su esencia que es común a otras es
pecies y que está comprendida en el concepto de mayor_
extensión inmediato, para determinar en seguida su diferencia específica.

Así pues, para establecer el género próximo del juicio de amparo, habremos de expresar que éste es un medio jurídico "de protección o tutela de la consti tucionalidad", ya que de acuerdo con el tratadista Ignacio Burgoa (El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, -Sexta Edición, página 163), este aserto se corrobora -"en el primer documento jurídico-político mexicano que lo instituyó, como rue la Constitución yucateca de - -1840" en la que "su procedencia se declaró contra cual quier acto del gobernado o ley de la legislatura que,en agravio del gobernado, violase la Constitución y no unicamente los preceptos en que consagraba las garan-tías individuales", aunque, como continúa exponiendo el maestro Burgoa en su obra citada, originariamente,-"las instituciones que preceden en la historia al juicio de amparo, tenían como objeto principal, esencial y distintivo, la protección o tutela de ciertas prerro gativas o derechos que los gobernados exigieron al gobernante, como fácilmente se puede observar en el some ro estudio del habeas corpus inglés y de los recursos para preservar los derechos forales de los sabditos en el Derecho Español, verbigracia, que son antecedentes históricos nítidos de nuestro medio de control".

Ahora, para determinar la diferencia específica de este medio jurídico de protección o tutela de_
la constitucionalidad, es preciso formular la siguiente pregunta: El amparo es un recurso en sentido extric
to o es simplemente un juicio? A continuación nos permitimos señalar lo siguiente.

Escriche (Diccionario de Legislación y Juris prudencia) dice que el recurso es "la acción que queda a la persona condenada en juicio para poder acudir a - otro juez o tribunal en solicitud de que se enmiende - el agravio que cree habérsele hecho", lo cual supone resiempre un procedimiento anterior, en el cual haya sido dictada la resolución o proveído impugnados, y su interposición suscita una segunda o tercera instancia, es decir, inicia un segundo o tercer procedimiento, seguido generalmente ante órganos autoritarios superiores con el fin de que éstos revisen la resolución atacada, en atención a los agravios expresados por el recurrente. "Siendo la revisión un acto por virtud del -

cual se "vuelve a ver" (apegandonos al sentido literal_
y etimológico del vocablo) una resolución, mediante el
estudio y análisis que se haga acerca de su concordancia con la ley adjetiva y sustantiva de la materia de_
que se trate, es evidente que el recurso que tiene por
objeto esa revisión, especificada en las hipótesis procesales ya apuntadas, implica un mero control de legalidad (Burgoa, opus. cit., pág. 195)".

Por otra parte el distinguido catedrático Ig nacio Burgoa (Opus. cit., pág. 194) expresa que: "El_amparo es un juicio o procese que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad lato sensu que le cause un agravio en su esfera juridica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de sureficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine".

Así las cosas y habiendo dado solamente una idea muy superficial de la naturaleza jurídica del instrumento de control de legalidad que es el juicio de amparo, procedemos a formular un breviario de sus ante cedentes en la doctrina y en la legislación mexicanas, continuando con el análisis de los dispositivos legales que lo norman para concluir en el estudio de las dos -

vías "de amparo" a que se refiere nuestra Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

a).- Antecedentes en la Doctrina

Ya que habremos de referirnos al juicio de amparo como institución jurídica, es muy conveniente hacer siquiera una alusión a los antecedentes nacionales que existen en la doctrina respecto al empleo del_
vocablo "amparo".

Esta locución que lisa y llanamente quiere decir defensa y que por amparar, como simple acción, se
entiende favorecer o proteger, fue empleada en México_
por primera vez en el "Proyecto Rejón", que se encontra
ba basado en el principio de la soberanía constitucional, según recuerda el maestro Peniche López en la Edición mimeográfica del curso de Garantías y Amparo que_
impartió en la Facultad de Derecho de la Universidad Macional Autónoma de México, Tomo I, página 74, ya que
la misma palabra "no fue empleada por Otero hasta 1847,
pues en 1842 utilizó la de reclamo", como a su vez lo_
hacen notar Rafael de Pina y J. Castillo Larrañaga en_
su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil, publicada por Editorial América en 1946, página 515.

Independientemente de que hayan sido Rejón u

tero quienes en nuestro peís utilizaran por primera vez la locución "amparo" al referirse a la institución juridica que por ahora nos ocupa, que por cierto no tie ne mayor trascendencia, sí es pertinente referirnos a_ tan ilustres jurístas ya que ellos sentaron los antece dentes del juicio de amparo en México y en tal virtud_ El sistema de control jurisdiccional de la haremos las siguientes reflexiones. legalidad constitucional ideado por Rejón era muy em-plio. Al respecto Peniche López (Opus. cit., pág. 79), indica que dicho sistema "no se limitaba a amparar a la persona humana tan sólo en aquellos casos en que se conculcaran sus garantias individuales, sus derechos_ de hombre, sino que cualquier derecho que en la Consti tución apareciese, aunque no fuera de la lista de aque llos que se llemen derechos del hombre era objeto de protección y de amparo, novedad que no ha sido superada ni en la Constitución del 57 ni en la vigente". Pero donde el juicio de amparo encuentra ver dadera anticipación es en el Acta de Reformas de 1847, obra personal de don Mariano Otero, que en su artículo 25 establece: "Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejerci cio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra -

todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir dicha protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que la motivase".

Expuesto lo anterior, continuamos reseñando los antecedentes que existen respecto de la institución jurídica del juicio de amparo y así encontrmos que el ilustre jurista Emilio Rabasa, en la página 169 de El Juicio Constitucional, indica que: "Los autores de la_ Constitución de 1857 hicieron viable la institución me xicana, que seguramente no lo era como se planteaba en el Acta de Reformas; pero son exclusivamente de Otero las ideas fundamentales siguientes: hacer de la querella contra una infracción, un juicio especial y no un recurso; dar competencia en el juicio sólo a los tribu nales federales; prohibir la declaración general sobre la ley o actos violatorios. Es también suya la fórmula jurídica, sencilla y breve que dio las líneas maestras del procedimiento. Arriaga y sus compañeros mostraron, al copiar modestamente esa fórmula, que eran bastante altos de espíritu para no pretender modificar lo que no podía hacerse mejor".

Por su parte don Mariano Azuela, en los Apun

tes, sin fecha, página 5, de su Cátedra de Garantías y Amparo, nos refiere que "a través de las diversas Cons tituciones y proyectos de Constituciones de México se descubre un movimiento claramente evolutivo que partien do de un sistema de control por órgano político (como_ el de las leyes constitucionales de 1836), pasa por sistemas de carácter híbrido (como el del proyecto de la minorfa de 1842 y el del Acta de Reformas de 1847), para culminar, finalmente, en un sistema de control -Por órgano judicial (Constituciones de 1857 y 1917)... Vistos así en una forma muy somera los antecedentes doctrinarios que al respecto existen en nuestro país relativos a la institución jurídica del juicio de amparo, pasamos a exponer a continuación los que privan en el aspecto legislativo.

b).- Antecedentes en la Legislación

El ilustre tratadista del amparo laboral, que en la actualidad da catedra de Garantías y Amparo en la Facultad de Derecho de la Universidad Macional Autó noma de México, licenciado Jorge Trueba Barrera, en su excelente obra El Juicio de Amparo en Materia de Traba jo, publicada por la Editorial Porrúa, S.A., México, en 1963, pégina 113, señala: "Sin duda que la defensa fun

damental por excelencia de los derechos de la persona_
humana, es el juicio de amparo; institución procesal esencialmente política, consignada en la Constitución,
para hacer más eficaz el disfrute de los derechos indi
viduales y sociales. Los derechos de la persona humana,
reconocidos en la norma constitucional, encuentran en_
la propia norma el medio o instrumento para hacerlos respetar. He aquí la característica de la garantía del
amparo mexicano*.

Tomando en consideración lo expresado por el licenciado Jorge Trueba Barrera y omitiendo el estudio de los antecedentes extranjeros que al respecto existen por no estimarlo necesario para los fines que perseguimos en este trabajo, en seguida formulamos una relación de antecedentes nacionales relativos al juicio de amparo como institución jurídica.

El primero de dichos antecedentes que debe - consignarse lo es el de la Constitución de Cádiz de - 1812. Tal Constitución fue jurada el treinta de sep-tiembre del año que se indica y "su aplicación fue casi nula en nuestra patria como ley fundamental (Trueba Barrera, obra citada, página 119)".

Cabe señalar que la Constitución de que se trata establecía que "todo español tiene derecho de re
presentar a las Cortes o al Rey para reclamar la obser

vancia de la Constitución". En esta disposición, como_
lo hace notar Trueba Barrera en su obra citada, podría
encontrarse un germen, aunque impreciso y nebuloso, de
la defensa constitucional, ya que se señala en forma vaga un medio de control.

Fn seguida tenemos, como antecedente del jui cio de amparo, la Constitución de veintidós de octubre de mil ochocientos catorce, la que de facto no estuvo en vigor debido a las guerras de la independencia naccional.

Continúa la Constitución de 4 de octubre de 1824, que viene a ser nuestra primera ley fundamental.

En esta ley no se consignaba ningún recurso constitucional, razón por la cual no es necesario efectuar mayores comentarios.

Contrariamente a lo expuesto en el parrafo in mediato anterior, en la segunda Ley Constitucional de_ 29 de dicimmbre de 1836, ya se pueden vislumbrar algunos antecedentes del juicio de amparo como institución jurídica.

En efecto, uno de los más connotados expositores de nuestro juicio de amparo, el señor licenciado - José María Lozano, en su Tratado de los Derechos del - Hombre, publicado en 1876, página 418, expresa que: "La idea de establecer un medio práctico y eficaz para con

tener a la autoridad en los límites de sus atribucio nes, haciendo prevalecer contra sus actos los principi
pios constitucionales, había surgido ya antes de que se formara y promulgara nuestra actual Constitución —
refiriéndose a la del 57— y agrega que la primera —
tendencia a este respecto, se encuentra en la segunda_
ley constitucional de diciembre de 1836".

Pero más adelante, en la Constitución yucate ca de 1840 de Manuel Crescencio García Rejón, es donde podemos observar el antecedente más directo de la institución jurídica del juicio de amparo, ya que tales - extremos se tocan en los artículos 53, 63 y 64 de dicha Constitución, que no es del caso transcribir, bastando consignar el hecho de que en los mencionados numerales ya se habla del vocablo "amparo" en su sentido propio y característico.

Siguen por su orden cronológico y sin que — contengan mayor importancia para los efectos que perse guimos en este estudio: el Proyecto de la Minoría de — 1842; el Programa de la Mayoría de Diputados de 1846; el Acta de Reformas de 18 de mayo de 1847 y hasta que por fin, en el seno del Congreso Constituyente celebra do en 1856-1857, nace el juicio de amparo como plena — institución jurídica.

Así es, el amparo dentro de nuestra legisla-

ción, como ya se dijo, propiamente nació con la Constitución de 1857 y su aplicación práctica comenzó al consciidarse la República.

Pero en donde mayor realce encuentra el amparo, como institución jurídica, lo es en la Constitución de 5 de febrero de 1917, en la que se consagran las garantías individuales o del gobernado y a que hacen concreta referencia los artículos lo. a 29 de dicho Máximo Regulador Legal, entre los cuales destacan, como es bien sabido, los artículos 14 y 16 constitucionales, mismos a que habremos de hacer constante alusión en el transcurso de esta tesis.

o).- Dispositivos Legales que norman el Juicio de Amparo:

I .- Constitucionales

II. - Reglamentarios

Son dos fundamentalmente las disposiciones - legales, o más propiamente llamadas artículos, a que - se refiere concretamente nuestra actual Constitución - jurídico-política para institucionalizar el juicio de amparo. Dichos artículos constitucionales son: el 103 y el 107.

Por su parte, para los fines que perseguimos en el presente estudio, los otros dispositivos legales

a que hacemos mención en el epígrafe de este subcapítulo, o sean aquellos que provienen de la Ley Reglamenta ria de los indicados numerales 103 y 107 de la Constitulición de la República, habrán de ser únicamente los que tengan extrecha relación con el tema que nos ocupa que no es otro que el del Recurso de Revisión en el Amparo Laboral, disposiciones legales de la Ley de Amparo que por su orden son: artículos 82 a 94 y 114 a 191, en los que se encuentran comprendidos los temas de los Recursos y en especial el de Revisión, y los de los juicios de amparo, en sus dos vías, o sean: indirecta y directa.

Expuesto lo anterior, a continuación tratare mos acerca de los amparos directo e indirecto.

d).- El Amparo Directo e Indirecto

unica instancia ante la Suprema Corte de Justicia o ante los Tribunales Colegiados de Circuito, según el caso, en los términos establecidos por las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional y las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y procede contra sentencias definitivas dictadas por tribunales judiciales o administrativos, o contra laudos pronunciados por tribunales del trabajo, por violaciones a las leyes del procedimiento cometi—

das durante la secuela del mismo, siempre que afectena las defensas del que joso trascendiendo al resultado del fallo y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias o laudos. Para los efectos del artículo 158 de la Ley de Amparo, sólo será procedente el juicio de amparo directo contra sentencias definitivas de tribunales civiles o administrativos, o contra laudos de tribunales del trabajo, cuando sean contrarios a la letra de la ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a los principios generales de Derecho a falta de ley aplicable, cuando comprendan personas, acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio, o cuando no las comprendan todas, - por omisión o negativa expresa.

Estas reglas que contiene el artículo 158 de la Ley de Amparo, nos dan la pauta para contraponerlas a las que se contienen en el Título Segundo de la propia Ley y que tratan de la procedencia del amparo indirecto, para así concluir que este amparo, el indirecto, se pide ante el juez de Distrito, lo que lo hace distinto en cuanto a la vía de su procedencia.

En tales condiciones ya estamos facultados para establecer la diferencia que existe entre estas dos clases de amparo y, en resumen, decimos que el directo es el amparo que se solicita ante la Suprema Cor

te de Justicia de la Nación o ante los Tribunales Colegiados de Circuito y el indirecto unicamente ante los_Juzgados de Distrito.

A lo dicho podemos agregar con Jorge Trueba_Barrera, obra citada, página 236, que la defensa constitucional sociales e del trabajo o cualquier ley o acto en materia laboral se puede hacer valer en dos formas: por medio del juicio de amparo indirecto o directo, según el caso de que se trate.

"El amparo indirecto o bi-instancial, tiene_
dos instancias: una ante el juez de Distrito y la otra,
siempre y cuando se interponga el recurso correspondien
te contra la resolución del juez de Distrito, a efecto
de que esta sea revisada por el Tribunal Colegiado de_
Circuito o por la Suprema Corte de Justicia. La compe
tencia de esos tribunales para conocer de las resolucio
nes que pornuncien los jueces de Distrito se encuentra
establecida en la fracción VIII (y IX) del artículo 107
constitucional (Trueba Barrera, opus., cit., pág.,236)",
que consideramos inútil transcribir.

Para los fines que perseguimos en esta tesis, siguiendo al maestro Jorge Trueba Barrera, obra citada, página 237, diremos con él que: "El amparo indirecto en materia laboral se pédirá ante el juez de Distrito com petente, en términos generales, en todos los casos en

que los actos que se reclamen no sean laudos arbitrales definitivos, o sean los dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que deciden sobre el fondo del - conflicto, ya sea éste individual o colectivo".

Por su parte el artículo 114 de la Ley de Am para previene la procedencia del amparo indirecto, que no es del caso citar, y el numeral 116 de dicha Ley, - habla de los requisitos de la demanda, que por conside rarlo innecesario también omitimos transcribir.

Los artículos 145 a 157 de la Ley Reglamenta ria de los numerales 103 y 107 constitucionales, comprendidos en el Capítulo IV del Título Segundo de la propia Ley, tratan de la substanciación del juicio de_
amparo indirecto y de ellos desprendemos los siguientes requisitos:

manda la examinará con el objeto de decidir si la admite, desecha o manda aclarar en los términos de los artículos 145 y 146 de la Ley de Amparo; si la admite, co mo es lógico y jurídico suponer, lo hará del conocimien to de las partes y pedirá el informe justificado a las autoridades que en su caso hayan sido señaladas como responsables, para que en un término prudente rindan di cha informe. Una vez cumplido con lo anterior, se seña la por el juez de Distrito fecha para que tenga verifi-

cativo la audiencia constitucional o de derecho.

En esta diligencia, de acuerdo con lo ordena do por los artículos 154 y 155 de la Ley de Amparo, se recibirán las pruebas que para el efecto propongan las partes. Estas pruebas pueden ser de cualquier índole - con excepción de la de confesión entre las partes y de todas aquellas que se encuentren fuera de las normas - de la moral o del derecho.

Cumplido con lo anterior y transcurrido el lapso para la formulación de alegatos, el juez estará_
en facultades para dictar sentencia y esta resolución_
o sentencia podra ser impugnada, en su caso, por vía de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Na
ción o ante los Tribunales Colegiados de Circuito.

Con lo que antecede podemos llegar a la conclusión, en relación a la temática del presente capítico, de que del amparo conocen los órganos judiciales — federala del Estado, o sea, los tribunales de la Federa ción; de que la promoción del amparo sólo incumbe al — gobernado que la ha sufrido o teme sufrir inminentemen te un agravio en su esfera jurídica por cualquier acto de autoridad que estime inconstitucional, habiendo advertido que la inconstitucionalidad se manifiesta, bien en la contravención de alguna garantía individual o en la infracción de la garantía de legalidad instituida —

primordialmente en los artículos 14 y 16 de la Ley Suprema, y a través de la cual se tutela toda la Constitución y todo el derecho positivo mexicano (control de legalidad y de constitucionalidad); de que el amparo es un juicio, es decir, un proceso en que el órgano de control debe dirimir la controversia jurídica que consiste en si el acto de autoridad (lato sensu) que se impugne es o no violatorio de la Constitución en los términos señalados, controversia que se suscita entre el gobernado que resulte agraviado por dicho acto y la autoridad del Estado del que éste proviene y, por últi mo, de que las sentencias que en tal juicio o proceso dicta el órgano de control impartiendo la protección al gobernado contra el acto stricto sensu o la ley inconstitucionales, únicamente tienen eficacia en el caso concreto de que se trate (Ignacio Burgoa, opus cit., página 194).

Una vez que hemos visto lo anterior, creemos estar en condiciones para tratar el tema relativo a la aplicabilidad del amparo indirecto en Materia Laboral, que es al tema a que concretamente se refiere el si-guiente Capítulo.

Capítulo Segundo

APLICABILIDAD DEL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA LABORAL

a). - Antecedentes:

I. - Nacionales

II. - Extranjeros

- b).- Casos de Procedencia del Recurso de Revisión
- c).- Autoridades ante las cuales procede el Recurso de Revisión
- d).- Autoridades contra las cuales procede el Recurso
 de Revisión

Capítulo Segundo

APLICABILIDAD DEL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA LABORAL

Hemos de referirnos al amparo indirecto labo ral por la sencilla razón de que el mismo es el antece dente del recurso de revisión que nos ocupa en este -trabajo recepcional, pero antes de efectuarlo, estimamos muy conveniente transcribir la anotación que Jorge Trueba Barrera en su obra citada, página 235, hace en el sentido de que nuestra institución protectora de los derechos individuales, del régimen de legalidad y del_ equilibrio entre los poderes de la Federación y de los Estados por medio de los cuales el paeblo ejerce la so beranía nacional, desde su creación hasta nuestros días es la expresión genuina del derecho individual del siglo pasado. Su fórmula magnífica, vigente hace más de_ un siglo, no ha cambiado, sigue en pie desafiando al porvenir en función de tutela de los viejos derechos & del hombre y también de los nuevos, de los derechos so ciales, cuya protección se salvaguarda hasta ahora través del derecho individual y por medio del sistema de control de la legalidad. Por fortuna, tanto los vie jos como los nuevos derechos del hombre definidos por la Constitución, encuentran protección jurídica y prác tica en aquella fromula inmutable, ciertamente centena ria, contenida en el artículo 103 de nuestra Constitución en vigor, que a la letra dice:

"Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que -- viole las garantías individuales;

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanfa de los Estados;

III. - Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad_
federal.

Bien, ahora diremos que el amparo indirecto_
laboral, dentro de los antecedentes nacionales que hemos investigado, sólo tiene plena vigencia en la Constitución de la República de 1917 y, para el caso, a con
tinuación pasamos al siguiente inciso.

a) .- Antecedentes:

Dentro de los antecedentes del amparo indirecto en Materia del Trabajo, podemos destacar dos grandes grupos, a saber: Nacionales y Extranjeros.

Dentro de los primeramente mencionados cabe_
hacer la aclaración que de manera contundente únicamen

te pueden observarse como antecedentes al tema que nos ocupa, los que derivan de la indicada Constitución del año de 1917 y de la Ley de Amparo que promulgó la na-ción en el periodo del Presidente Lázaro Cárdenas, o -sea en 1935.

Lo anterior es obvio puesto que en México antes de que se reglamentara el tema del trabajo y de la previsión social, tanto las leyes Fundamentales como - sus Reglamentarias, no pudieron haber tratado la regulación del amparo indirecto laboral como actualmente - lo hacen dichos dispositivos legales.

Así pues, tenemos que es hasta nuestra actual
Ley de Amparo donde se trata del amparo indirecto laho
ral y éste sólo procede, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, contra leyes laborales, o de otras que tengan estrecha relación con ést
tas, que, por su sóla expedición, causen perjuicios al
que joso; contra actos de los tribunales del trabajo -ejecutados fuera de juicio o después de concluido éste;
contra actos en un juicio laboral que tengan sobre las
personas o las cosas una ejecución que sea de imposible
reparacióny contra actos ejecutados dentro o fuera de_
un juicio laboral que afecten a personas extrañas a él,
cuando la ley no establezca a favor del afectado algún

recurso o medio de defensa que pueda tener por efecto_
modificarlos o revocarlos, siempre que no se trata del
juicio de tercería.

Por lo que respecta a los antecedentes extranjeros, basta con señalar que en el habeas corpus inglés y norteamericano existe el amparo indirecto laboral.

b). - Casos de Procedencia del Recurso de Revisión

Considerando ampliamente al recurso de revisión, podemos establecer su procedancia legal en las siguientes hipótesis de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 83 de la Ley de Amparo.

En efecto, procede el recurso de revisión:
"I.- Contra las resoluciones que desechen o
tengan por no interpuesta la demanda de ampa
ro;

Contra las resoluciones de un Juez de Distrito o del superior del tribunal responsable, en su caso, en que concedan o nieguen la sus pensión definitiva, o en que modifiquen o revoquen el auto en que la hayan concedido o negado, y las en que se niegue la revocación solicitada;

III. - Contra los autos de sobreseimiento y -

contra las resoluciones en que se tenga por desistido al quejoso;

IV.- Contra las sentencias dictadas en la -audiencia constitucional por los jueces de -Distrito, o por el superior del tribunal res
ponsable, en los casos a que se refiere el -artículo 37 de esta ley;

V.- Contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados, cuando decidan sobre la constitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación de un precepto de la Constitución, siempre que esa decisión o interpretación no estén fundadas en la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia.

No obstante lo dispuesto en esta fracción, la revisión no procede en los casos de aplica-ción de normas procesales de cualquier categoría o de violación a disposiciones legales secundarias.

La materia del recurso se limitará, exclusiva mente, a la decisión de las cuestiones propia mente constitucionales, sin poder comprender otras".

Como puede apreciarse, la procedencia del re

curso de revisión en nuestra legislación constitucional, sólo se da en los cinco casos que contiene el mencionado artículo 83 de la Ley Reglamentaria de —los artículos 103 y 107 constitucionales.

Ahora pasemos a ver ante qué autoridades_
procede la interposición del recurso de revisión.

c).- Autoridades ante las cuales procede el Recurso de Revisión

En efecto, el artículo 84 de la Ley de Amparo en vigor indica que es competente la Suprema — Corte de Justicia para conocer del recurso de revisión, en los casos siguientes:

- "I.- Contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los -jueces de Distrito, cuando:
- a).- Se impugne una ley por estimarla inconstitucional. En este caso conocerá del recurso el Pleno de la Suprema Corte de -Justicia. Establecida jurisprudencia, las

revisiones pasarán por turno al conocimiento de las salas, las que fundarán su resolución en dicha jurisprudencia. No obstante, si las salas estiman que en una revisión en trámite hay razones graves para dejar de sustentar la jurisprudencia, las darán a conocer al Pleno para que éste resuelva el caso, ratificando o no la jurisprudencia.

- b).- Se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 Constitucional. De la revisión conoce
 rá tembién el pleno de la Suprema Corte de Justicia;
- c).- Se reclamen del Presidente de la República, por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia federal expedidos de acuerdo con el artículo 89, frac
 ción I, de la Constitución, cualquiera -que sea la cuantía o la importancia del caso; así como de aquellas en que se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo, a petición de un
 gobierno extranjero;
- d) .- Se reclamen, en materia agraria, ac-

núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos, o a la pequeña propiedad;
e).— La autoridad responsable en amparo —
administrativo, sea federal, si se trata_
de asuntos cuya cuantía exceda de quinien
tos mil pesos o de asuntos que revistan,
a juicio de la Suprema Corte de Justicia,
importancia trancendente para el interés_
nacional, cualquiera que sea su cuantía;y
f).— Se reclame, en materia penal, sola—
mente la violación del artículo 22 Consti_
tucional.

II.- Contra las resoluciones que en amparo directo pronuncien los Tribunales Cole
giados de Circuito, siempre que se esté en el caso de la fracción V del artículo_
83".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constituciona les establece que son competentes los Tribunales Colegiados de Circuito, dnetro de los límites señalados por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para conocer del recurso de revisión en los casos siguientes:

"I.- Contra los autos y resoluciones que pronuncien los jueces de Distrito o el su perior del tribunal responsable, en los - casos de las fracciones I, II y III del - artículo 83;

II.- Contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito o por el superior del tribunal responsable, siempre que no se trate_
de los casos previstos en la fracción I del artículo 84, y

III. - Contra las sentencias dictadas en - amparos promovidos contra actos de las -- autoridades instituidas conforme a la --- fracción VI, bases primera y segunda, del artículo 73 de la Constitución General de la República.

Las sentencias que pronuncien los Tribuna

les Colegiados de Circuito al conocer de_

la revisión, no admitirán recurso alguno"

Como ya dijimos y hemos visto, del recurso

de revisión en el juicio de amparo solemente conocen la Suprema Gorte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito.

Con el objeto de seguir un método en el -

tratamiento del tema que nos ocupa, a continuación a analizaremos que autoridades son contra las cuales - procede la interposición de este recurso.

d).- Autoridades contra las cuales procede el Recurso de Revisión

Las autoridades jurisdiccionales contra - las cuales procede en términos generales la revisión como un recurso, podemos afirmar que lo son las que conocen en primera instancia del juicio de amparo in directo.

En tales condiciones, en un juicio de amparo bi-instancial procede interponer la revisión de
la sentencia dictada en la primera instancia en contra de la autoridad judicial inferior, que le pueden
ser el Juez de Distrito o bien los propios Tribunales Colegiados de Circuito, según sea el caso que con
temple la Ley.

A la autoridad inferior se le conoce con_ el nombre técnico de <u>juez a quo</u> y es la que pronun cia la resolución que se recurre.

A quien solicita la revisión se le da el nombre de recurrente y al Tribunal que resuelve sobre
el recurso de revisión, o sea el superior al juez a
quo, se le designa como juez a queno

A la parte contraria del recurrente se le conoce como contraperte o parte apelada.

Así las cosas, no es necesario hacer mayo res comentarios respecto de las autoridades contra - las cuales procede el recurso de revisión, ya que ha quedado claramente establecido que tales autoridades lo son aquellas que pronuncian la sentencia que puede atacarse en una segunda instancia ante una autoridad superior a éstas.

Capítulo Tercero

EL RECURSO DE REVISION EN EL AMPARO

- a) .- Nociones Generales Acerca del Vocablo "Recurso"
- b).- El "Recurso" dentro de la Terminología Jurídica
- c).- Clases de Recursos que Reglamenta la Ley de Amparo
- d).- El Recurso de Revisión:

Criterio Doctrinal

Criterio Legal

Capitulo Tercero

EL RECURSO DE REVISION EN EL AMPARO

Antes de señalar qué es el recurso en el_
juicio de control de garantías, conviene consignar algunas ideas por lo menos de lo que por recurso debe entenderse.

Para cumplir con dicho requisito a continuación procedemos a dar razón de lo que para algunas
distinguidas personalidades significa la locución —
que ahora nos ocupa.

a).- Nociones Generales Acerca del Vocablo "Recurso"

por Jorge Trueba Barrera en su obra ya mencionada, página 306, el vocablo "recurso" tiene dos sentidos,
uno amplio y otro restringido.

En sentido amplio se debe entender por recurso el medio que la ley autoriza a las partes para impugnar una resolución judicial, ya sea ante el propio tribunal o ante otro de superior jerarquía; en sentido restringido es el medio de impugnación que se llev a cabo ante el tribunal superior del funcionario que dictó la resolución judicial.

Como se puede apreciar en la sencilla deffinición que nos obsequia el maestro Pallares acerca del "recurso", éste, en todo caso, es un medio de im

pugnación que la ley concede a los particulares primordialmente para que objeten todas aquellas decisiones de los jueces que sean suceptibles de ello.

Para otro procesalista, Manuel de la Plaza, también citado por el maestro Jorge Trueba Barra ra, existen dos categorías o maneras de impugnación: los remedios y los recursos. Los primeros son los que se resuelven por la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció del negocio, cuando se producen determinadas anomalías procesales; en tanto que los segundos son del conocimiento de otro órgano jurisdiccional de categoría superior, que revoca o confirma la resolución impugnada.

Por su parte León Orantes define el recurso como el medio por el que la misma jurisdicción o una de la misma naturaleza, aunque de grado superior, revisa una providencia y la confirma, modifica o revoca.

De las definiciones anteriores se desprende como elemento esencial del recurso, considerado - en forma muy amplia, que éste es un medio legal de - impugnación y se aplica en contra de alguna resolución jurisdiccional que haya pronunciado cualquiera autoridad con potestad para ello.

Para finalizar el tema de este inciso es-

timamos conveniente referirnos a los diversos recursos que han existido en nuestra legislación de amparo, valiendonos para ello de lo que al respecto consigna Trueba Barrera en su obra ya citada, página — 307.

"En la primera Ley de Amparo de 30 de noviembre de 1861 se establecieron tres recursos, el de apelación, el de responsabilidad y el de súplica.

La Ley de 20 de enero de 1869 concedía so lamente dos recursos, el de revisión de - oficio y el de responsabilidad.

En la siguiente Ley Reglamentaria de 14 - de diciembre de 1862, se regularon los recursos de revisión de oficio, responsabilidad, revisión y revocación.

En el Código Federal de Procedimientos Civiles de 6 de octubre de 1897, cuarta Ley de Amparo, se consagran los recursos de revisión y de queja.

En la quinta Ley de Amparo de 26 de diciem bre de 1908, Código de Procedimientos Federales, se conservan los mismos recursos que en la anterior, con ciertas modalidades des de forma, mas no de fondo, como por -

ejemplo, el recurso de queja por exceso o defecto en la ejecución de las resoluciones de amparo; cuando proviene de la autoridad responsable se acudía ante el juezde Distrito.

Con motivo de la promulgación de la Constitución de 1917, hubo necesidad de expedir una nueva ley, erroneamente llamada -Reglamentaria de los Artículos 103 y 104 de la Constitución, ya que se omitía inem plicablemente mencionar el artículo 107 en el que se sientan las bases procesales del juicio constitucional, siendo promulgada el 18 de octubre de 1919; establece_ esta ley cinco tipos de recursos que se podían intentar dentro del juicio de ampa ro y que eran: la súplica, que ja, reclama ción, revocación y revisión. En cuanto a este último se dispuso que no procedía de oficio, a diferencia de las leyes anterio res, sino sólo a instancia de parte agraviada.

Por último, la Ley de Amparo vigente de - 30 de dieciembre de 1935, dispone en su - artículo 82 que no se admitirán más recur

sos que los de revisión, que ja y reclamación.

Con lo reseñado es suficiente para poder_
comprender qué es un recurso, pero ahora el mismo -término es preciso que lo refiramos a la terminolo-gía jurídica de nuestro medio ambiente, lo cual será
objeto del estudio que se realice en el siguiente in
ciso.

b).- El "Recurso" dentro de la Terminología Jurídica

Ignacio Burgoa, obra ya citada, página — 553, indica que jurídicamente, el concepto de recurso se presenta en dos sentidos: uno amplio, como sinónimo de medio de defensa en general, y otro restringido, equivalente a cierto medio específico de impugnación, y agrega que: "Dentro del primer aspecto aludido, se puede incluir el juicio de amparo, por loque no es extraño observar que a menuda se le designe con el nombre de "recurso". La atribución de este apelativo a nuestro medio de control no es indebida, — siempre y cuando se tome en cuenta la acepción lata del mencionada concepto; mas es incorrecta, como — afirmamos en otra oportunidad, si se le pretende englobar dentro de la connotación restringida".

Etimológicamente, continúa diciendo el --

mencionado autor, fecurso significa "volver el curso de un procedimiento". Sin embargo, la connotación — etimológica nada nos dice y es más: muchas veces resulta no sólo superflua, sino contraproducente en la indagación de su concepto, puesto que a menudo el — sentido actual y usual de un vocablo difiere de su — composición o estructura filológica originaria.

A nuestro juicio los recursos, jurídica-mente hablando, pueden clasificarse en ordinarios y_
extraordinarios.

Los recursos ordinarios a su vez se pueden subdividir en cuatro clases, a saber:

1.- de Revocación;

2.- de Reparación;

3.- de Apelación, y

4.- de Queja.

Los extraordinarios también podríamos subdividirlos en dos grupos:

1.- Recurso de Casación, y

2.- Recurso de Revisión.

Ahora bien, los recursos de que estamos - tratando a su vez se diferencian no sólo por el obje to sobre el que versan y por la finalidad que con -- ellos se persigue, sino también por la calidad del - órgano jurisdiccional competente para resolverlos, ya

que quien resuelve en los recursos extraordinarios - es siempre un Tribunal o una Suprema Corte de Justicia.

Adelantándonos un poco a lo que en breve_
habremos de tratar en el presente trabajo recepcional, diremos, con Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, opus cit., página 311, que: "La revisión ha
sido considerada tradicionalmente como un recurso ex
traordinario, que tiene por objeto la rescisión de una sentencia dictada con error de hecho para hacer_
posible la resolución justa, en un nuevo examen de la cuestión a que el fallo anulado se refiere".

Lo anterior es lógico y jurídico porque - la presunción de que la cosa juzgada es verdad legal, no puede mantenerse de un modo absoluto, como lo hacen notar dichos autores, aunque frente a ella se al cen circunstancias de hecho que la desvirtúen. La - cosa juzgada produce sus efectos por exigencias de e carácter social, desde luego muy atendibles, pero - idénticas consideraciones imponen la revisión como - medio para cumplir satisfactoriemente los fines de - la justicia.

En otras palabras: "La autoridad de la co sa juzgada -como ha dicho Chiovenda- no es absoluta y necesaria, sino establecida por consideraciones de utilidad y oportunidad, de tal manera que estas mismas consideraciones pueden, a veces, aconsejar su sa
crificio para evitar el desorden y el mayor daño que
se derivaría de la conservación de una sentencia intolerablemente injusta (De Pina y Castillo Larrañaga,
opus cit., página 312)".

Con lo que antecede damos por terminado - el tema el presente inciso que versa sobre el "recur so" dentro de la terminología jurídica y pasamos al desenvolvimiento del siguiente tema.

c).- Clases de Recursos que Reglamenta la Ley de Amparo

En seguida nos referiremos a los recursos que consigna la Ley de Amparo en vigor, pero conviene citar previamente a la inicición de dicho tema lo que Jorge Trueba Barrera señala en la página 308 de su obra El Juicio de Amparo en Materia de Trabajo, publicada por la Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., en 1963.

Dice así el autor en cita: "Antes de iniciar el análisis pormenorizado de cada recurso en —
particular, es conveniente que aclaremos que en esta
materia cuando se trata de asuntos laborales, no ri-

DIELIOTECA CONTRACI U. A. A. M.

ge el principio de estricto derecho, sino que es aplicable también la institución de la suplencia de la que ja deficiente, es decir, el juzgador al conocerde algún recurso interpuesto por la parte obrera, de berá suplir las deficiencias que en el mismo encuentre. Esta facultad se desprende del contenido de los artículos 107 constitucional, fracción II, y 76 de la ley de Amparo, que se refieren a la suplencia de la que ja penal, laboral y de leyes inconstitucionates. En iguales términos debe procederse cuando se trata del amparo agrario".

a of Auto-Control (1985) in the State of the

Ahora bien, aunque no es necesario, debemos decir que nuestra Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución de la República,sólo admite tres recursos, a saber:

- a).- De Revisión;
- b).- De Queja, y
- c).- De Reclamación.

Los recursos de que se trata habremos de verlos o estudiarlos en la siguiente forma: los dos últimos que se mencionan, en este inciso, o sean los de queja y de reclamación, y en el inciso que continúa, el de revisión, que es uno de los objetivos que perseguimos en esta tesis.

En dichas condiciones, veremos en primer_

término el recurso de queja.

El recurso de queja, según ordena el artículo 95 de la Ley de Amparo, es procedente:

"I.- Contra los autos dictados por los -jueces de Distrito o por el Superior del Tribunal a_
quien se impute la violación reclamada, en que admitan demandas notoriamente improcedentes;

II.- Contra las autoridades responsables, en los casos a que se refiere el artículo 107, fracción VII, de la Constitución Federal, por exceso o - defecto en la ejecución del auto en que se haya concedido la suspensión definitiva del acto reclamado;

III.- Contra las mismas autoridades, por_ falta de cumplimiento del auto en que se haya concedido al quejoso su libertad bajo caución conforme al artículo 136 de esta ley (o sea la de Amparo);

IV. - Contra las mismas autoridades, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia dic
tada en los casos a que se refiere el artículo 107,
fracciones VII y IX, de la Constitución Federal, en
que se haya concedido al quejoso el amparo;

V.- Contra las resolucionesque dicten los jueces de Distrito, el Tribunal que conozca o haya - conocido del juicio conforme al artículo 37, o los - Tribunales Colegiados de Circuito en los casos a que

se refiere la fracción IX del artículo 107, de la — Constitución Federal, respecto de las que jas interpuestas ante ellos conforme al artículo 98;

VI.- Contra las resoluciones que dicten los jueces de Distrito, o el superior del Tribunal a
quién se impute la violación en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta ley (o sea la de Amparo), durante la tramitación del juicio de amparo o
del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión conforme al artículo 83
y que, por su naturaleza trascendental y grave, puedan causar daño o perjuicio a alguna de las partes,
no reparable en la sentencia definitiva; o contra -las que se dicten después de fallado el juicio en -primera instancia, cuando no sean reparables por las
mismas autoridades o por la Suprema Corte de Justi-cia con arreglo a la ley;

VII. - Contra las resoluciones definitivas que dicten los jueces de Distrito en el incidente de reclamación de daños y perjuicios a que se refiere - el artículo 129 de esta ley (o sea la de Amparo), - siempre que el importe de aquéllos exceda de trescientos pesos;

VIII .- Contra las autoridades responsables,

con relación a los juicios de amparo de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, en única instancia, o de los Tribunales Colegiados de Circuito, en amparo directo, cuando no provean sobre la suspensión dentro del término legal o concedan o nieguen - ésta; cuando rehusen la admisión de fianzas o contra fianzas; cuando admitan las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar ilusorias o insu ficientes; cuando nieguen al que joso su libertad cau cional en los casos a que se refiere el artículo 172 de esta ley (o sea la de Amparo), o cuando las reso luciones que dicten las propias autoridades sobre las mismas materias, causen daños o perjuicios notorios a alguno de los interesados;

IX.- Contra actos de las autoridades responsables, en los casos de la competencia de la Su-prema Corte de Justicia, en única instancia, o de --los Tribunales Colegiados de Cirtuito, por exceso o defecto en la ejecución de la sentenciaen que se hay ya concedido el amparo al que joso".

Como puede observarse a simple vista, los casos de procedencia del recurso de que ja que la Ley de Amparo en vigor consigna son múltiples y muy variados y por esa virtud, nos hemos permitido hacer - la transcripción del artículo que los contiene, pero

a continuación exponemos, siguiendo el criterio le--gal, lo que sigue:

Cuando se trate de exceso o defecto en la ejecución del auto de suspensión o de la sentencia — en que se haya concedido el amparo al quejoso, la — queja podrá ser interpuesta por cualquiera de las — partes en el juicio o por cualquiera persona que jus tifique legalmente que le agravia la ejecución o ecumplimiento de dichas resoluciones. En los demás ca sos a que se refiere el artículo 95 de la mencionada Ley de Amparo, solo podrá interponer la queja cual— quiera de las partes; salvo los expresados en la — fracción VI del citado artículo 95, en los cuales — unicamente podrán interponer el recurso de queja las partes interesadas en el incidente de reclamación de daños y perjuicios y la parte que haya propuesto la fianza o contrafianza.

Los términos para la interposición del recurso de queja, según lo dispone el artículo 97 de - la Ley de Amparo, serán los siguientes:

"I.- En los casos de las fracciones II y III del artículo 95 de esta Ley (o sea_
la de Amparo) podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras se falle el juicio
de amparo en lo principal, por resolución
firme;

II.— En los casos de las fracciones I, V, VI, VII y VIII del mismo artículo (o sea el 95 de la Ley de Amparo), dentro de los cinco días siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución_recurrida;

III. - En los casos de las fracciones IV y IX del propio artículo 95, podrá interpo nerse dentro de un año, contado desde el día siguiente al en que se notifique al que joso el auto en que se haya mandado --cumplir la sentencia, o al en que la persona extraña a quien afecte su ejecución tenga conocimiento de ésta, salvo que se trate de actos que importen peligro de -privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportanción, destierro, o de alguno de los prohibidos por el artícu lo 22 de la Constitución, en que la queja podrá interponerse en cualquier tiempo: IV.- Cuando el quejoso sea un núcleo de población ejidal o comunal, la que ja po-drá interponerse en cualquier tiempo, mien tras no se haya cumplimentado debidamente la sentencia que concedió el amparo".

Expuesto lo que antecede, pasamos a ver - los efectos de la resolución en el recurso de queja.

rrera en su obra ya citada, páginas 316 y 317- dicha resolución obliga a los jueces o al superior del tribunal a quien se impute la violación, a cumplir la ley, si admitieron demandas improcedentes; y también a las autoridades responsables las constriñe a respetar las garantías violadas, removiendo obstáculos que tiendan a cualquier incumplimiento, por exceso o defecto de ejecución de la sentencia de amparo, y consecuentemente a evitar daños y perjuicios al quejoso, corrigiendo los defectos de ejecución en el menor tiempo posible.

Por otra parte, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquiera de los Tribuna
les Colegiados de Circuito desechen el recurso de -que ja por notoriamente improcedente o lo declaren in
fundado por haberse interpuesto sin motivo alguno, im
pondrán siempre al recurrente, o a su apoderado, o a
su abogado, o a ambos, de doscientos a mil pesos, sal
vo que en el juicio de amparo se haya promovido contra actos que impliquen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación,
destierro, o algunos de los prohibidos por el artícu

lo 22 de la Constitución Federal de la República, como ya se dijo anteriormente.

un magnetigen eine geleiche Aufgeberter der Geleichte der Geleichte der Geleichte der Geleichte der der Ander

Ahora bien, como anota Jorge Trueba Barre ra en las ya consignadas páginas 316 y 317: "Tratándose del amparo laboral, el recurso de queja presenta modalidades específicas, en el sentido de que debe suplirse la deficiencia de esta cuando se trata de la parte obrera, o bien cuando son trabajadores los que resultan afectados con motivo del exceso o defecto de la ejecución de los amparos que no sean de carácter laboral: en estos casos también los tribunales federales están obligados a suplir la deficiencia de los obreros. Ahora bien, cuando en la eje cución de un amparo laboral se afectan derechos o in tereses de trabajadores que no han sido partes en el juicio y estos recurren en queja, y resulta choque de intereses puramente obreros, también debe suplirse la queja de cualquiera de ellos a efecto de que se haga justicia equitativa en el caso de que se tra te, sin que esto implique que deba favorecersea uno u otro. Esta misma tesis es aplicable a ejidatarios y comuneros, cuando se trate de amparos agrarios".

ver en este inciso es el de reclamación y a éste la_
Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 consti-

tucionales únicamente alude en un sólo artículo, que es el 103 de la Ley de Amparo, mismo que a la letra_dice:

"El recurso de reclamación es procedente_
contra los acuerdos de trámite dictados por el Presi
dente de la Suprema Corte de Justicia o por el Presi
dente de cualquiera de las Salas, en materia de ampa
ro, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de
la Federación, y se interpondrá, tramitará y resolve
rá en los términos prevenidos por la misma ley (o sea la de Amparo)".

Este recurso, como acertadamente lo señasu
la Trueba Barrera en la página 318 de/obra ya citada,
es el menos importante en lo que respecta al juicio_
de amparo laboral, motivo por el cual salen sobrando
mayores comentarios.

d).- El Recurso de Revisión:

I .- Criterio Doctrinal

II. - Criterio Legal

Corresponde ahora en este inciso tratar lo relativo al recurso de revisión, lo cual haremos des de dos puntos de vista: el doctrinal y el legal.

I .- Criterio Doctrinal

Desde un punto de vista meramente doctrinal podemos decir que el recurso de revisión ha existido desde hace muchos años y ello es fácil de comprender en virtud de que las sentencias que pronuncian los tribunales jurisdiccionales, en una mayoría de hipótesis, pueden estar sujetas a volver a examinarse, es decir, a volver a verse.

En la doctrina tenemos ejemplos muy marca dos de la existencia de este recurso aunque, en la práctica legalista mexicana, no se proyecten en forma plena o patente, pudiendo citar para el caso dos de ellos: El recurso de casación civil español y el napoleónico de casación francés.

"El recurso de casación civil (español) se define como un remedio supremo y extraordinario - contra las sentencias ejecutorias de los Tribunales_
Superiores dictadas contra la ley o doctrina admitida por la Jurisprudencia o faltando a los trámites - esenciales del juicio, y su objeto no es tanto principalmente el perjuicio o el agravioinferido a los - particulares con las sentencias ejecutorias, o el remediar la vulneración del interés privado, cuanto el atender a la recta, verdadera, general y uniforme --

aplicación e interpretación de las leyes o doctrinas, a que no se introduzcan prácticas abusivas, ni el de recho consuetudinario por olvido del derecho escrito, declarando nulas para estos efectos las sentencias que violan aquéllas y que por constituir ejecutorias no pueden revocarse por medio de apelaciones y demás recursos ordinarios (Vicente Caravantes, Tratado de Procedimentos, Vol. III, pág. 455, citado por Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, página 310 de suobra Instituciones de Derecho Procesal Civil, ya citado en esta tesis).

Por lo que mira al recurso de casación — francés, podemos decir, también con los mencionados_autores, que éste, como cualquiera otra institución_procesal, tiene antecedentes remotos, perocuando aparece realmente es con el Decreto de 27 de noviembre_y lo. de diciembre de 1790, que creó la Corte de Casación Francesa.

Este recurso ha de fundarse en motivos —
previamente señalados por la ley; también puede in—
terponerse por infracción de ley o por quebrantamien
to de forma. Los motivos de la casación porinfracción
de ley se refieren a la violación en el fallo de leyes que debieran aplicarse al caso, a la falta de —
congruencia de la resolución judicial con las preten

siones deducidas por las partes, a la falta de competencia, etcétera; los motivos de la casación por quebrantamiento de forma afectan, como su nombre indica, a infracciones en el procedimiento.

。 1985年 - 1987年 - 1985年 -

Abarcando a otras legislaciones extranjeras, respecto a este recurso, podemos decir que en Italia, como en las ya mencionadas Francia y España,
el recurso de casación puede interponerse por el Ministerio Público en interés de la ley, cuando las -partes no hagan uso de él, pero las sentencias que recaen en este caso sirven únicamente para formar ju
risprudencia sobre las cuestiones discutidas y resuel
tas en el pleito, sin que puedan alterar la ejecutoria ni afectar al derecho de las partes.

Como una nota meramente ilustrativa, según lo sostienen De Pina y Castillo Larrañaga en la
obra que acabamos de mencionar, podemos concluir -con ellos que: "Los recursos extraordinarios que hemos expuesto someramente no figuran en la legislación
mexicana actual" y que: "El Código de Comercio de -1889, todavía vigente en México, dedica a la casación
dos artículos, el 1344 y el 1345, hoy derogados".

En nuestro país existe abundante doctrina en estrecha relación con este recurso, principalmente en Materia Civil, que consideramos innecesario -- consignar, ya que en el tema que nos ocupa en este trabajo recepcional, lo que interesa es investigar el aspecto positivo del recurso de revisión en el am
paro laboral, mismo que encontramos plenamente crista
lizado en el aspecto legal, que en seguida tratare mos.

II. - Criterio Legal

Antes de tratar el aspecto legal del re curso de revisión, recordaremos en qué Leyes de Ampa
ro, anteriores a la vigente de 30 de diciembre de -1935, aparece consignado dicho recurso y así vemos que el recurso de revisión sólo se reglamenta en las
siguientes leyes:

- a).- En la de 20 de enero de 1869, como revisión de oficio;
- b).- En la de 14 de diciembre de 1862, que se regula como de oficio y como de simple revisión;
- c).- En el Código Federal de Procedimientos Civiles de 6 de octubre de 1897;
- d).- En la de 26 de diciembre de 1908, y
- e).- En la de 18 de octubre de 1919, que_ es la precedente a la actual.

En la Ley de Amparo que ahora rige el jui

cio constitucional encontramos que el recurso de revisión, de acuerdo con lo ordenado por el artículo -83, procede en los siguientes casos:

"I.- Contra las resoluciones que desechen o tengan por no interpuesta la demanda de amparo;

II.- Contra las resoluciones de un juez de Distrito o del superior del tribunal responsable, en su caso, en que concedan
o nieguen la suspensión definitiva, o en
que modifiquen o revoquen el auto en que
la hayan concedido o negado, y las en que
se niegue la revocación solicitada;
III.- Contra los autos de sobreseimiento
y contra las resoluciones en que se tenga

IV.- Contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional por los jueces - de Distrito, o por el superior del tribunal responsable, en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta ley (o sea la de Amparo);

por desistido al que joso;

V.- Contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad de una -ley o establezcan la interpretación direc
ta de un precepto de la Constitución, --siempre que esa decisión o interpretación
no estén fundadas en la jurisprudencia es
tablecida por la Suprema Corte de Justi-cia.

No obstante lo dispuesto en esta fracción (o sea la V del artículo 83 de la Ley de Amparo), la revisión no procederá en los casos de aplicación de normas procesales_de cualquier categoría o de violación a - disposiciones legales secundarias.

La materia del recurso, se limitará, exclusivamente, a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin_ poder comprender otras".

El recurso de revisión procede, en cuanto a su interposición, ante la Suprema Corte de Justi-cia de la Nación y ante los Tribunales Colegiados de Circuito, según mandamiento expreso que se contiene_en los artículos 84 y 85 de la Ley de Amparo en vi-gor.

Una de las características esenciales pa-

ra la interposición de este recurso que la ley establece, lo es el contenido en su numeral 88, y es el_ de que la revisión deberá formularse por escrito.

En nuestra legislación positiva y vigente que rige el proceso constitucional encontramos comprendido a dicho recurso en los artículos 83 a 94 de la mencionada Ley de Amparo y en tales artículos seregula la procedencia, interposición y substancia—ción y los efectos de la resolución de la revisión de que se trata.

Con los elementos arortados con anterioridad, tanto doctrinarios como legales, nos es dable—concluir en el sentido de que el recurso de revisión no es otra cosa que el nuevo análisis de una misma—cuestión jurídica que efectúa una autoridad jurisdicional superior en todo caso a aquélla otra que conoció de dicha cuestión en su primera instancia, perosiempre y cuando la parte agraviada haga valer el recurso de que se trata, en tiempo y forma.

Capítulo Cuarto

EL RECURSO DE REVISION EN MATERIA LABORAL

a) .- Antecedentes:

I.- En la Doctrina

II.- En la Legislación

III. - En la Jurisprudencia

- b).- Casos de Procedencia del Recurso de Revisión en Materia Laboral
- c).- Fundamento Legal del Recurso de Revisión
- d).- Finalidad del Recurso de Revisión en Materia del Trabajo

Capítulo Cuarto

EL RECURSO DE REVISION EN MATERIA LABORAL

Hemos visto con anterioridad el recurso de revisión, pero ahora lo obvervaremos concretamente referido a la Materia del Trabajo, que es el objetivo prístino de esta tesis.

En primer lugar estudiaremos los anteceden tes del mencionada recurso de revisión, tanto en la - doctrina, como en la legislación y en la jurisprudencia; a continuación analizaremos los casos de proceden cia de este recurso; luego su fundamentación legal y, por último, la finalidad de este recurso dentro de la Materia del Trabajo.

a). - Antecedentes:

I.- En la Doctrina

II.- En la Legislación

III.- En la Jurisprudencia

Respecto de los antecedentes que hemos in vestigado en relación a este recurso, podemos expresar que hay algunos en la doctrina, en la legislación y en la jurisprudendencia. Por tal razón, en primer término veremos los antecedentes que privan en la doctrina.

El maestro Ignacio Burgoa en El Juicio de Amparo a que ya aludimos, páginas 553 y siguientes, di ce que etimológicamente la palabra recurso significa: "volver el curso de un procedimiento".

Ahora bien, si aplicamos dicho vocablo al procedimiento laboral, que es el tema que por ahora - nos preocupa, concluiremos en el sentido de que dicho recurso, como voz o palabra, será el de "volver el - curso de un procedimiento del trabajo", es decir, que las autoridades jurisdiccionales correspondientes se ocupen de revisar un proceso judicial obreropatronal.

Así las cosas, una vez que se vuelve el curso del procedimiento laboral, es lógico y jurídico
que se esté dentro del recurso de revisión laboral.

En la doctrina existen diversas teorías - acerca del recurso de revisión en Materia del Trabajo y para el caso es preciso hacer de ellas siquiera un somero análisis en esta parte de la presente tesis.

En efecto, el recurso de revisión en materia laboral contiene diversos y variados aspectos den tro de la doctrina, mismos que a continuación analizaremos.

Antonio Barrios Ramos, en su trabajo Los_ Recursos en el Juicio de Amparo, México, 1960, página 25, establece que los recursos contienen las siguient

tes características:

a).- Son a intancia de parte, es decir, no proceden de oficio;

- b). Su objeto es reformar, mediante ellos, una resolución judicial;
- c).- Esa reforma consiste en cambira la ma teria de la resolución, sustituyendo a ésta, por otra diversa que se apegue a la ley;
- d).- Los recursos no tienen por objeto de clararla nulidad de la resolución (como lo hace el Tribunal Fiscal de la Federación) sino reformarla;
- e).- Tienen que deducirse en el mismo proceso (por lo cual el juicio de amparo, en nuestro Derecho, no es un recurso), y
- f).- Los recursos no rompen la unidad del proceso, aunque si originan en 6I diversos grados o instancias.

Citamos las características anteriores —
por virtud de que las mismas nos parecen trascendenta
les y ellas son aplicables al recurso de revisión en
materia del trabajo.

Ahora como antecedentes de dicho recurso; podemos establecer, dentro de su aspecto meramente — doctrinario, los que en seguida se mencionan.

En forma privativa los que encontramos en

la exposición de motivos de la última Ley de Amparo de 30 de diciembre de 1935, y que se refieren al motivo o razón por la cual se establece el recurso de revisión en general, pero no en particular de la materia
del trabajo.

eliterikan kan kan distriktion dia periodi periodi periodi periodi periodi periodi periodi periodi periodi per

Es decir, respecto al recurso de revisión en materia laboral de facto no hay antecedentes en la doctrina mexicana y se debe estar para el efecto a lo establecido por dicha doctrina en relación al recurso de revisión "in génere", lo cual no afecta en lo más_mínimo la vigencia de tan importante recurso dentro - del proceso constitucional.

Por tanto, el recurso de revisión en mate laboral ria/debe observar cada una de las características que ya señalamos para el recurso en general.

Esto es importante de consignar pues sin_
el cumplimiento de dichas características, el recurso
de que se trata es inefectivo y su interposición, den
tro del juicio de petición de garantías, sale o sal—
dría sobrando.

En la legislación el recurso de revisión_
tiene antecedentes de manera muy particular en la Ley
Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.

En efecto, dichos antecedentes los encon-

tramos en el artículo 83 y éstos versan sobre su procedencia.

El referido numeral señala que procede el recurso de revisión, y esto debe entenderse para la - materia de trabajo, en los siguientes casos:

*I.- Contra las resoluciones que desechen o tengan por no interpuesta la demanda de amparo;

II. - Contra las resoluciones de un Juez de Distrito o del superior del tribunal responsable, en su caso, en que concedan_
o nieguen la suspensión definitiva, o en_
que modifiquen o revoquen el auto en que_
la hayan concedido o negado, y las en que
se niegue la revocación solicitada;

y contra las resoluciones en que se tenga por desistido al quejoso;

IV.- Contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional por los jueces - de Distrito, o por el superior del tribunal responsable, en los casos a que se refiere el aretículo 37 de esta ley (o seala de Amparo). Esta disposición es operable a la revisión únicamente en lo relati

vo a la audiencia constitucional que se lleve a cabo en el amparo indirecto laboral.

V.- Contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad de una -ley o establezcan la interpretación direc
ta de un precepto de la Constitución, - siempre que esa decisión o interpretación
no estén fundadas en la jurisprudencia es
tablecida por la Suprema Corte de Justicia.

No obstante lo dispuesto en esta fracción, la revisión no procede en los casos de — aplicación de normas procesales de cual— quier categoría o de violación a disposiciones legales secundarias.

La Materia del recurso se limitará, exclu sivamente, a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin porder_comprender otras".

Hemos transcrito lo anterior porque a nues tro juicio, minguna otra legislación contiene antecedentes relativos a la revisión laboral.

En efecto, por ejemplo, las legislaciones extranjeras, como las que ya vimos, o sean las de España, Francia e Italia sólo tratan la revisión desdeun punto de vista meramente civil o, cuando mucho, penal o estrictamente administrativo, pero para nada ha cen relación de este recurso en su aspecto puramente laboral, que es lo que nos interesa en este estudio y por tal virtud, con la razón que antecede, concluimos el presente subinciso.

Ahora, por lo que hace a los antecedentes jurisprudenciales del recurso laboral que estamos tra tando, debemos señalar que estos son abundantes y con sideramos que no es el caso mencionar, bastando decir que los mismos se encuentran compendiados en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Sala.

b).- Casos de Procedencia del Recurso de Revisión en Materia Laboral

Los casos de procedencia del recurso de revisión podemos decir, sin lugar a dudas, que se encuentran comprendidos en el artículo 83 de la Ley de_
Amparo, puesto que sin equívoco alguno dicho precepto
establece que procede el recurso de revisión:

- a) .- Contra las resoluciones que desechen o tengan por no interpuesta la demanda de amparo. En el tema que nos ocupa (la revisión laboral), el recur so de revisión procederá, en cuanto a su interposición, contra una resolución que "deseche" o tenga "por no interpuesta" la demanda de amparo, pero debe hacerse_ la aclaración en el sentido de que dichas "resoluciones" que "desechen o tengan por no interpuesta la demanda de amparo" a que se refiere el artículo 83 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, deben proceder de autoridades judiciales de carácter federal, como lo pueden ser en un caso concreto los jueces de Distrito o los Tribunales -Colegiados de Circuito, y la mencionada resolución de de desechamiento o de decreto de no interposición a que nos estamos concretando es preciso que recaiga so bre una demanda de amparo laboral.
 - b).- El segundo caso en que procede la interposición del recurso de revisión en materia del -trabajo, es aquel a que se refiere la fracción II del mencionado artículo 83 de la Ley de Amparo.

En efecto, de acuerdo con lo preceptuado por dicho numeral, procede la revisión en materia laboral, contra las resoluciones de un Juez de Distrito o del superior del tribunal responsable, en su caso,

en que "concedan o nieguen la suspensión definitiva". o en que "modifiquen o revoquen el auto en que la hayan concedido o negado", y les/que se "niegue la revo cación solicitada". De esta fracción II del artículo_ 83 de la Ley de Amparo se derivan tres hipótesis en que procede la revisión laboral, concrtándose la primera de ellas a la "suspensión definitiva" que se solicite del Juez del conocimiento y éste, al resolver_ sobre su concesión o denegación, lesione intereses del quejoso; la segunda de las hipótesis se refiere al caso o mejor dicho a los casos en que los jueces de Distrito "modifiquen o revoquen" el auto en que ha yan "concedido o negado" la suspensión de que se trata y que por las mismas razones que en la primera hipótesis, también lesionen intereses del quejoso, y, por último, en la tercera de las hipótesis que prevé la fracción II del citado artículo 83, cuando, al "negarse" la "revocación solicitada", se vieren afecta-dos los derechos e intereses del repetido quejoso.

alian kalanda kalanda ari kalanda kala

c).- Por su parte también en el artículo_ 83 de la Ley de Amparo, encontramos otros dos casos en que puede proceder la interposición del recurso de revisión laboral.

En efecto, según ordena la citada fracción III del mencionado artículo 83, la revisión laboral - porcederá "contra los autos de sobreseimiento" que en cualquier hipótesis dicten las autoridades judiciales federales en contra de la interposición de una demanda de amparo presentada ante ellas con motivo del fallo obtenido en un procedimiento obreropatronal, y — contra el auto "en que se tenga por desistido al quejoso".

n ones profesional de la company de la c

Respecto del desistimiento de la demanda_
de petición de garantías que en su caso pudiera llevar
a cabo un quejoso, podemos decir que dicho desistimien
to puede efectuarse por el propio quejoso o por conduc
to de su apoderado, siempre y cuando el citado apodera
do tenga facultades expresas para ello, pero si lo con
signado en último lugar no se cumple, de acuerdo con la
ley, puede proceder la interposición del mencionado recurso.

- d).- El recurso de revisión también es -procedente "contra las sentencias dictadas en la <u>au</u>-diencia constitucional (o de derecho) por los jueces -de Distrito". Esta disposición legal la encontramos -en la fracción IV del artículo 83 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución -Federal y es aplicable a la revisión laboral.
- e).- Por último, el recurso de revisión dentro de la materia a que nos hemos estado refiriendo

también es procedente "contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales - Colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad de una ley (como lo pudo haber sido la Federal del Trabajo que se publicó en el Diario Ofi-cial de la Federación con fecha 30 de abril de 1970) o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, siempre que esa decisión o interpretación no estén fundadas en la jurisprudencia - establecida por la Suprema Corte de Justicia".

Una vez que hemos observado los casos de_
procedencia del recurso de revisión en materia labo—
ral, según la deducción que hemos formulado y que deriva de la interpretación hecha al artículo 83, de la
Ley de Amparo en vigor, en sus diversas fracciones, solamente nos resta señalar que, de acuerdo con lo —
dispuesto por el párrafo final de dicho precepto le—
gal, la materia del recurso se limitará, exclusiva—
mente, a la decisión de las cuestiones propiamente —
constitucionales, sin que puedan comprenderse otras.

Por otra parte, para que quede debidamente aclarado el tema que tratamos en el presente inciso, hemos estimado pertinente incluir en este lugar la opinión que el maestro Jorge Trueba Barrera tiene, y vierte en las páginas 308 y 309 de su obra ya citada El Juicio de Amparo en Materia de Trabajo, respecto a dicho tópico, misma que es del tenor literal siguien te:

va vet terketekteretekteretektektik para gehan para 1944 kilonopetekte parte parte parte parte para bereke be

"Comentando las diversas hipótesis de proce dencia de este recurso (el de revisión). que ofrecen ciertas dudas o problemas, ma nifestamos que la fracción I (del artículo 83 de la Ley de Amparo) es incompleta_ dado que sólo debe referirse a las resolu ciones de los jueces de Distrito o supe-rior del Tribunal responsable en virtud de que tratándose de los Tribunales Colegiados de Circuito y del Presidente de la propia Corte, el recurso procedente, cuan do se desecha o se tiene por no interpues ta la demanda de garantias, es el de recla mación; cabe advertir que la procedencia de este recurso (el de revisión) a que alude la fracción II del precepto que co-mentamos (o sea el artículo 83 de la Ley_ de Amparo) sólo opera cuando se trata de_ la suspensión definitiva; por lo que respecta a la fracción III (del artículo 83) ésta es redundante puesto que precisamente una causal de sobreseimiento la consti tuye el desistimiento del que joso, por lo

que resulta inútil y carente de fundamentación doctrinal su repetición; por lo -- que se refiere a las fracciones IV y V - (del artículo 83 de la Ley de Amparo) no presente ninguna complicación, por lo que nos atenemos a su texto.

Con lo anterior damos por concluido el es tudio de los casos de procedencia del recurso de revisión en materia laboral mismos que, como ya lo manifestamos, se derivan de la interpretación que se dé, como en esta parte del presente trabajo lo hemos hecho, a las diversas fracciones que contiene el artículo 83 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República.

c) .- Fundamente Legal del Recurso de Revisión

La fundamentación legal del recurso de revisión la encontramos en las diversas disposiciones que contiene la Ley de Amparo en vigor. Por tal virtud, durante el desarrollo que ofrece el estudio del presente inciso, que versa sobre "el fundamento legal del recurso de revisión", haremos constantes alusiones a la mencionada Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Previamente al desenvolvimiento del tema_
que nos preocupa, por lo que hace al aspecto de la pro
cedencia del recurso de revisión, habremos de indicar
que éste ya ha sido tratado en el inciso que antecede
o sea el "b)", que intitulamos como "Casos de Proceden
cia del Recurso de Revisión en Materia Laboral".

No obstante, en esta parte de la presente tesis, consignaremos los casos de procedencia del mencionado recurso de revisión a que la Ley de Amparo se refiere en su artículo 83. Claro que esto lo haremosen forma sintética para no incurrir en redundancias — inútiles.

Así pues tenemos que los casos de procedencia del recurso de revisión que la Ley de Amparocongigna, son los siguientes:

"Artículo 83.- Procede el recurso de revisión:"

Contra las resoluciones que desechen o -tengan por no interpuesta la demanda de amparo; contras las resoluciones de un Juez de Distrito o del su
perior del tribunal responsable, en su caso, en que concedan o nieguen la suspensión definitiva, o en que
modifiquen o revoquen el auto en que la hayan concedi
do o negado, y a las en que se niegue la revocación solicitada; contra los autos de sobreseimiento y con-

tra las resoluciones en que se tenga por desistido al que joso; contra las sentencias que se dicten en la au diencia constitucional, y, por último, contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando de cidan sobre la constitucionalidad de umaley o establezan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, siempre que esa decisión o interpretación no estén fundadas en la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia.

Cabe hacer notar que en recurso de revi-sión intervienen las siguientes personas:

- a).- El juez a quo, que es el tribunal -- que dicta la resolución que se recurre;
- b).- El juez a quem, que es el tribunal que resuelve el recurso;
- c).- La <u>parte apelante</u>, que es la que hace valer el recurso, y
- d).- <u>La parte apelada</u>, que es la contraria de la parte agraviada.

Consideramos que con lo dicho en último lugar es suficiente respecto al tema de las partes o_
sujetos jurídicos que intervienen en la interposición
y substanciación del recurso de revisión, ya que en el capítulo siguiente habremos de hacer un estudio --

más pormenorizado acerca de tan importante cuestión.

Ahora bien, del recurso de revisión pueden conocer tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los propios Tribunales Colegiados de Circuito, ya que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Amparo, "Es competente la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de revisión, en los casos siguientes:

- "I.- Contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los -jueces de Distrito, cuando:
- a). Se impugne una ley por estimarla inconstitucional. En este caso conocerá del
 recurso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Establecida jurisprudencia, las
 revisones pasarán por turno al conocimien
 to de las Salas, las que fundarán su reso
 lución en dicha jurisprudencia. No obstan
 te, si las Salas estiman que en una revisión en trámite hay razones para dejar de
 sustentar la jurisprudencia, las darán a
 conocer al Pleno para que éste resuelva el caso, ratificando o no esa jurispruden
 cia.
 - b) .- Se trate de los casos comprendidos -

- en las fracciones II y III del artículo 103 Constitucional. De la revisión conoce rá también el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;
- c).- Se reclamen del Presidente de la RePública, por estimarlos inconstitucionales,
 reglamentos en materia federal expedidos_
 de acuerdo con el artículo 89, fracción I,
 de la Constitución, cualquiera que sea la
 cuantía o la importancia del caso; así co
 mo de aquellas en que se reclame un acuer
 do de extradición dictado por el Poder -Ejecutivo, a petidión de un góbierno ex-tranjero;
- d).- Se reclamen en materia agraria, actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos, o a la pequeña propiedad;
- e).- La autoridad responsable en amparo administrativo, sea federal, si se trata_
 de asuntos cuya cuantía exceda de quinien
 tos mil pesos o de asuntos que revistan,
 a juicio de la Suprema Corte de Justicia,
 importancia trascendente para el interés
 nacional, cualquiera que sea su cuantía;

f). - Se reclame, en materia penal, sola-mente la violación del artículo 22 Constitucional.

II. - Contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que se esté en el caso de la fracción V del artículo 83", y de acuerdo con lo eser el numeral 85 de la Ley de Amparo, "Son

tablecido por el numeral 85 de la Ley de Amparo, "Son competentes los Tribunales Colegiados de Circuito, den tro de los límites señalados por la Ley Orgánica del_Poder Judicial de la Federación, para conocer del recurso de revisión en los casos siguientes:

*I.- Contra los autos y resoluciones que_
pronuncien los jueces de Distrito o el su
perior del tribunal responsable, en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 83;

II.- Contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los -jueces de Distrito o por el superior del_
Tribunal responsable, siempre que no se trate de los casos previstos en la fracción I del artículo 84, y

III. - Contra las sentencias dictadas en -

amparos promovidos contra actos de las au toridades instituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda, del artículo 73 de la Constitución General de la República.

Las sentencias que pronuncien los Tribuna les Colegiados de Circuito al conocer de la revisión, no admitirán recurso alguno".

Según la Ley de Amparo, el recurso de revisión se interpondrá por escrito, en el que la parte - agraviada expresará los agravios que le cause, a su - juicio, la resolución impugnada.

En la obra El Juicio de Amparo en Materia de Trabajo, página 311, de Jorge Trueba Barrera, que ya hemos citado, se indica que: "La autoridad que conozca de la revisión sólo podrá examinar los agravios alegados, siempre que se trate de amparos civiles o administrativos, puesto que en materia laboral y penal rige el principio de la suplencia de la queja deficiente, como hemos dicho anteriormente. También en el amparo agrario, en favor de los ejidatarios y comu neros".

El recurso de revisión se puede interponer indistintamente ante las autoridades que van a conocer de él o ante el juez de Distrito o la autoridad que -

que conozca o haya conocido del juicio.

"Una vez que el Presidente de la Sur haya admitido la revisión se señalará a l partes el término de diez días para que aleguen que a su derecho convenga; transcurrido dicho té se corre traslado al Ministerio Público por igua mino, para que formule su pedimento, observándos todo lo demás lo dispuesto en los artículos 181 y 185 a 191. Si se trata de revisiones de las qu ba conocer el Trihunal Colegiado de Circuito, un admitidas éstas se mandará correr traslado al Mi rio Público por el término de cinco días, y con que expongan y alegune las partes por escrito, e bunal resolverá lo que fuere procedente dentro d término de quince días. Si el Ministerio Público devuelve los autos dentro del término señalado, mandará a recoger de oficio (Jorge Trueba Barrer obra citada, página 312)".

d).- Finalidad del Recurso de Revisión en Materi Trabajo

Una vez expuesto lo que antecede ya mos en aptitud de reseñar cuál es la finalidad o persigue la revisión laboral.

En efecto, si la sentencia que se pronuncie, en su caso, dentro de un procedimiento constitucional se llegare a encontrar injusta o atentatoria - de los intereses del afectado (quejoso), éste la podría recurrir con el carácter de agraviado ante el su perior del Juez o Tribunal que la hubiera conocido en primera instancia, pudiendo ser, para el caso, la autoridad del conocimiento de dicha revisión bien la Su prema Corte de Justicia de la Nación o bien cualquiera de los diversos Tribunales Colegiados de Circuito.

Entonces, la finalidad del recurso de revisión la tendríamos así:

Cuando un fallo de un juez de Distrito o de un Tribunal Colegiado de Circuito, lesionen ilegal o injustamente los intereses y derechos de alguna de las partes que en juicio ocurrieron ante ellos, proce de la interposición del recurso de revisión por la — parte afectada y, de su conocimento, proveerá lo que — proceda en derecho la autoridad judicial superior en jerarquía a cualquiera de las antes mencionadas.

Esta es, como ha quedado enunciado, la finalidad que persigue el recurso de revisión en materia del trabajo.

Capitulo Quinto

PARTES QUE INTERVIENEN EN LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE REVISION

- a).- El Agraviado (Quejoso o Tercero Perjudicado)
- b) .- Juez de Distrito
- c).- Tribunales Colegiados de Circuito
- d).- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- e).- El Ministerio Público Federal
- f).- La Autoridad Señalada como Responsable
- g).- Terceros Extraños al Juicio
- h).- Sujetos y Objeto del Recurso de Revisión

Capítulo Quinto

PARTES QUE INTERVIENEN EN LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE REVISION

Ahora veremos quiénes intervienen de mane ra concreta en el recurso de revisión y para el caso nos basamos en la opinión que al respecto vierte el - maestro Burgoa en su obra El Juicio de Amparo, ya citada con anterioridad, página 570, y que es del tenor literal siguiente:

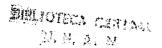
"Sólo los sujetos procesales que sean"par te" en el juicio de amparo pueden promo-ver dicho recurso. Así lo previene el artículo 86 de la Ley de la Materia, preven ción que se encuentra corroborada por la jurisprudencia de la Suprema Corte en la_ tesis que a continuación transcribimos:

"La revisión sólo procede en el juicio de amparo, a petición de parte, y debe declararse ejecutoriada la sentencia de primera instancia, cuando no haya expresión de agravios. En los casos de revisión, únicamente pueden examinarse los agravios alegados.

"La expresión de agravios es la base de -la controversia en la revisión v si no presenta se -juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en
tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el --

sistema establecido de la revisión <u>a instancia de par</u> te".

Una vez establecido lo anterior, podemos manifestar, también de acuerdo con/mencionada tratadis ta, que: "Conforme al precepto legal y tesis invoca-das, la revisión puede interponerse por cualquiera de las partes a que se refiere el artículo 50. de la Leyde Amparo y que en otra ocasión comentamos. Sin embar go, a pesar de que el Ministerio Público tiene dicho carácter en el juicio de garantías cuando no haya ejer citado su facultad de abstención a que alude la fracción IV del mencionado precepto, no puede entablar el indicado recurso, pues la jurisprudencia de la Suprema Corte no lo ha considerado como "contendiente" ni como "agraviado", sino como "parte reguladora del pro cedimiento", agregando que "como el amparo sólo puede seguirse por la parte a quien perjudique la ley o el acto que lo motivó, y es evidente que el Ministerio -Público ningún interés directo tiene en dicho acto, que sólo afecta intereses de las partes litigantes en el juicio constitucional de amparo, no es de tomarse en cuenta el recurso de revisión que haga valer, tanto más si los agravios en que la funda, afectan sólo_ a la autoridad responsable, y ésta ha consentido la resolución del Juez de Distrito (Apéndice al Tomo - -



LXXVI, Tesis 626)".

A continuación y por su orden veremos y - analizaremos las partes que intervienen en la substanciación del recurso de revisión, mismas que en seguida nos permitimos enenciar:

- a).- El Agraviado (Quejoso o Tercero Perjudicado);
- b). Juez de Distrito;
- c).- Tribunales Colegiados de Circuito;
- d).- Suprema Corte de Justicia de la Na-ción;
- e) .- El Ministerio Público Federal;
- f).- La Autoridad Señalada como Responsable;
- g).- Terceros Extraños al Juicio, y
- h).- Sujetos del Recurso de Revisión.

Comenzaremos por la primera de las partes que recientemente hemos indicado.

a).- El Agraviado (Quejoso o Tercero Perjudicado)

En materia de revisión el agraviado o recurrente de una resolución judicial lo puede ser, por - principio, el propio quejoso o su contraparte que enla especie lo es el Tercero Perjudicado.

Esta deducción lo obtenemos de la dispo-sición legal que se encuentra comprendida en la fracción I del artículo 50. de la Ley de Amparo, que esta blece textualmente lo que sigue:

"Artículo 50.- Son partes en el juticio de amparo:

I.- El agraviado o agraviados."

Es decir, el agraviado o agraviados lo puede constituir la parte quejosa en un juicio de petición de garantías individuales cuando la resolución respectiva que se pronuncie en dicho juicio le sea adversa.

En ese mismo orden de ideas, también puede constituirse en agraviado el contrario del quejoso o sea el tercero perjudicado, cuando la resolución de que se trata lo perjudique en sus derechos e intereses.

El mencionado tercero perjudicado es parte en el juicio de amparo según lo reglamenta el invocado numeral 50. de la Ley de Amparo en su fracción - III, y con ese carácter pueden intervenir:

"a). - La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o -- controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo --

juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento;
b).- El ofendido o las parsonas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstos afecten dicha reparación o responsabilidad;
c).- La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de las judiciales o del trabajo."

Independientemente de lo expuesto hasta - ahora en relación a la parte agraviada que con ese ca rácter puede intervenir en un juicio constitucional y en su apoyo, es pertinente citar lo preceptuado por - el artículo 86 de la Ley de Amparo, que trata lo concerniente al concepto de "parte" dentro del menciona- do juicio constitucional.

En efecto, dicho precepto establece que:
"El recurso de revisión sólo podrá interponerse por cualquiera de las partes en el juicio, ya sea ante el

juez de Distrito o autoridad que conozca del mismo, o ante el Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema - Corte de Justicia de la Nación según su conocimiento_ corresponda a ésta o a aquél. El termino para la inter posición del recurso será de cinco días, contados des de el siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recurrida. En materia agraria, el término para interponer la revisión será de diez - días.

con lo expuesto, podemos ya concluir en el sentido de que "agraviado" o "agraviada" lo pueden
ser la parte que josa o la parte tercero interesada de
un juicio constitucional y a continuación veremos y estudiaremos otra de las partes que intervienen en la
substanciación del recurso de revisión.

b). - Juez de Distrito

El artículo 50. de la Ley de Amparo indica que son partes en el proceso constitucional:

I.- El agraviado o agraviados;

II. - La autoridad o autoridades responsables:

III .- El tercero o terceros perjudicados, y

IV .- El Ministerio Público.

No obstante que dicho numeral no consigna

a los jueces de Distrito como "parte" en el juicio de amparo, nosotros sí estimamos que el Juez de Distrito puede ser una de las partes que intervenga "en la subs tanciación del recurso de revisión".

En efecto, cuando en un proceso de amparo indirecto un Juez de Distrito provee la admisión, tra mitación y resolución de un juicio que le es sometido a su conocimiento, en la primera instancia que es en la que le es dable conocer, indiscutiblemente es que está interviniendo en la substanciación del recurso de revisión, máxime que dicho recurso se hace valer en contra de la sentencia que, en su caso, pronuncie éste y de la cual, en su oportunidad, conocerá el Tribunal superior jerárquico del mencionado Juez de Distrito.

tido de que los jueces de Distrito son una de las partes que intervienen en la substanciación del recursode revisión, independientemente de que, de acuerdo — con lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 83 de la Ley de Amparo, el multicitado recurso de revisión también procede: "Contra las resoluciones de un Juez de Distrito o del superior del tribunal — responsable, en su caso, en que concedan o nieguen la suspensión definitiva, o en que modifiquen o revoquen

el auto en que la hayan concedido o negado, y las en que se niegue la revocación solicitada", y: "Contra - las sentencias dictadas en la audiencia constitucinal por los jueces de Distrito".

c). - Tribunales Colegiados de Circuito

Los Tribunales Colegiados de Circuito conocen en forma directa del recurso de revisión y por_
tal motivo se les estima como una de las partes que intervienen en la substanciación de dicho recurso.

Dichos tribunales, como ya se dijo, conocen del recurso de revisión en la segunda instancia de los juicios de amparo indirecto y su intervención_
se encuentra debidamente reglamentada en la Ley de Am
paro.

En efecto, el artículo 85 de la indicada_ ley establece que:

> "Son compretentes los Tribunales Colegiados de Circuito, dentro de los límites se nalados por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para conocer del recurso de revisión en los casos siguientes:

> I.- Contra los autos y resoluciones que -

pronuncien los jueces de Distrito o el su perior del tribunal responsable, en los - casos de las fracciones I, II y III del - artículo 83;

II. - Contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los -jueces de Distrito o por el superior del_
tribunal responsable, siempre que no se trate de los casos previstos en la frac-ción I del artículo 84, y

III. - Contra las sentencias dictadas en - amparos promovidos contra actos de las au toridades instituidas conforme a la fracción VI, bases primera y segunda, del artículo 73 de la Constitución de la República.

Las sentencias que pronuncien los Tribuna les Colegiados de Circuito al conocer de_ la revisión, no admiten recurso alguno".

Como puede observarse a simple vista, los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen una de_ las partes que intervienen en la substanciación del - recurso de revisión, lo cual es completamente explica ble dado a que dichos tribunales conocen de la revisión de que se viene hablando, enlos juicios de ampa-

ro indirecto, en la segunda instancia o sea en aque--lla que es propiamente de revisión.

Pero los multicitados Tribunales Colegiados de Circuito también pueden intervenir en la prime
ra instancia de la revisión , o sea cuando se está en
las hipótesis a que se refiere la fracción V del artículo 83 de la Ley Reglamentaria de los artículos -103 y 107 constitucionales, en que se señala que procede el recurso de revisión:

"Contra las resoluciones que en materia - de amparo directo pronuncien los Tribuna- les Colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la constitucionalidad de una ley o_ establezcan la interpretación directa de_ un precepto de la Constitución, siempre - que esa decisión o interpretación no es-- tén fundadas en la jurisprudencia estable cida por la Suprema Corte de Justicia".

con lo expuesto nos es dable concluir en_
el sentido de que los Tribunales Colegiados de Gircui
to pueden intervenir como una de las partes en la subs
tanciación del recurso de revisión, en segunda instan
cia, cuando se esté esté en los casos de amparo indirecto y, en primera instancia, cuando se trate de amparos directos, en los cuales de la revisión conocerá
unicamente la Suprema Corte de Justicia.

A continuación veremos en qué forma la Su prema Corte de Justicia es una de las partes que interviene en la substanciación del recurso de revisión.

d).- Suprema Corte de Justicia de la Nación

La autoridad máxima que conoce del recurso de revisión lo es, en principio, la Suprema Corte de_ Justicia de la Nación.

Esta afirmación la formulamos con base en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Amparo, que a la letra establece:

Artículo 84.- Es competente la Suprema -Corte de Justicia para conocer del recurso de revisión, en los casos sigutentes:
I.- Contra las sentencias pronunciadas en
la audiencia constitucional por los jueces
de Distrito, cuando:

a).- Se impugne una ley por estimarla inconstitucional. En este caso conocerá del
recurso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Establecida jurisprudencia, las
revisiones pasarán por turno al conocimien
to de las Salas, las que fundarán su reso

lución en dicha jurisprudencia. No obstante, si las Salas estiman que en una revisión en trámite hay razones graves paradejar de sustentar la jurisprudencia, las darán a conocer al Pleno para que éste resuelva el caso, ratificando o no esa jurisprudencia;

- b).- Se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 Constitucional. De la revisión conoce
 rá también el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;
- c).— Se reclamen del Presidente de la República, por estimarlos inconstituciona—
 les, reglamentos en materia federal expedidos de acuerdo con el artículo 89, frac
 ción I, de la Constitución, cualquiera—
 cue sea la cuantía o la importancia del —
 caso; así como de aquellas en que se re—
 clame un acuerdo de extradición dictado—
 por el Poder Ejecutivo, a petición de un
 gobierno extranjero;
 - d).- Se reclamen, en materia agraria, actos de cualquiera autoridad que afecten a

núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos, o a la pequeña propiedad; e).- La autoridad responsable en amparo edministrativo, sea federal, si se trata_ de asuntos cuya cuantia exceda de quinien tos mil pesos o de asuntos que revistan, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, importancia trascendente para el interés_ nacional, cualquiera que sea su cuantia;y f).- Se reclame, en materia penal, sola-mente la violación del articulo 22 Consti II.- Contra las resolucionesque en materia de ampero directo pronuncien los Tribunatucional. les colegiados de Circuito, siempre que se esté en el caso de la fracción V del -Con lo dicho se llega a la conclusión de_ que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es auto ridad pristina en el conocimiento del recurso de revi sión y, por tanto, es una de las partes que intervienen en la substanciación del recurso que nos ocupa, circunstancia que es lógica y jurídica ya que la indi cada Suprema Corte de Justicia es el méximo Tribunal Restando formular únicamente una aclara-de la Nación.

ción en el sentido de que dicha elevada Autoridad, — trátese de amparo indirecto o directo, silo conoce de la revisión en la segunda de las instancias, o sea en aquella que es propiamente de revisión del recurso.

e).- El Ministerio Público Federal

Esta institución del Ministerio Público Federal puede ser considerada como otra más de las par
tes que intervienen en la substanciación del recurso_
de revisión, bastando para lograr lo anterior con interpretar en sentido contrario la disposición conteni
da en la fracción IV del artículo 50. de la Ley de Am
paro, que se refiere a las partes del proceso constitucional que intervienen en el mismo y del Ministerio
Público Federal señala, en sentido opcional, que "podrá abstenerse de intervenir (en un juicio de amparo)
cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio,
de interés público".

f).- La Autoridad Señalada como Responsable

A la autoridad responsable, aunque no tie ne intervención directa en la substanciación del re-curso de revisión, la hemos considerado como una de -

otras tantas partes que intervienen en dicha substanciación, ya que de ésta proviene, en su caso, el acto que se llegue a reclamar por el quejoso en primera — instancia, tanto en amparo indirecto como en amparo — directo, según ya lo hemos visto y analizado en las — diversas hipótesis que al respecto plantea en su compleja variedad la Ley Reglamentaria de los Artículos_ 103 y 107 de la Constitución General de la República, estimando con ello justificada la intervención que — proponemos de la Autoridad Responsable dentro de la — substanciación del recurso de revisión, claro que, co mo ya expusimos, con el carácter de parte indirecta.

g) .- Terceros Extraños al Juicio

Los terceros extraños al juicio son todos aquellos sujetos que no tuvieron en un proceso constitucional ninguna intervención pero éstos, si una resolución jurisdiccional les es adversa a sus derechos e intereses, pueden en su oportunidad apersonarse en el juicio de garantías de que se trate y hacer valer, en términos muy generales, el recurso de revisión.

En esta hipótesis, tales terceros extraños al juicio constitucional podrían ser considerados como otra de las partes que intervienen en la substan--

ciación del indicado recurso.

h) -- Sujetos del Recurso de Revisión

Una vez que nos hemos referido a cada una de las partes que intervienen en la substanciación del recurso de revisión, estimamos estar en condiciones de concluir que los sujetos del recurso de revisión obvia mente lo serán dichas partes, o sean:

El agraviado (que joso o tercero perjudica do);

的,但是一定是不是有一种的一种,但是一种的特殊的特殊的。

El juez de Distrito;
Los Tribunales Colegiados de Circuito;
La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
El Ministerio Público Federal;
La autoridad señalada como responsable, y
Los terceros extraños al juicio.

h).- Sujetos y Objeto del Recurso de Revisión

Como ya dijimos, en la revisión intervienen los sujetos antes mencionados y como tales son par
tes que intervienen en la substanciación del recurso_
de revisión, quedando únicamente por ver en el presen
te capítulo de esta tesis el objeto que se persigue -

la substanciación de dicho recurso.

Según Jorge Trueba Barrera, opus eit., pá
na 305, los recursos para combatir las resoluciones
diciales constituyen, indudablemente, una garantía_
ne asegura el ejercicio legal en las actividades juiciales; siempre la revisión de un fallo de un juez_
or un tribunal superior sirve para comprobar el funionamiento más perfecto, hasta donde la falibilidad_
numena lo permite, de la función judicial. Es por esto que los recurso judiciales existen no sólo en las_
jurisdicciones ordinarias sino en las jurisdicciones_
especiales o procesos autónomos como lo es el amparo.

poniendo Trueba Barrera- existen recursos para impug nar las resoluciones de los jueces de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, inclusive, contra algunos acuerdos del Presidente de la Suprema Corte de_ Justicia o de las Salas que la integran. Sólo las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia dictadas por el Pleno o por las Salas y de los Tribunales Cole giados de Circuito en los casos en que no se trate de la constitucionalidad de una ley o de la interpretación directa de un precepto de la Constitución no admiten ningún recurso para ser impugnadas, constituyen sentencias firmes o ejecutorias que no pueden ser com

and also had been all a gradults and accommon

batidas por los recursos que establece la ley ni a -través de ningún otro proceso autónomo".

Con estas palabras de Jorge Trueba Barrera llegamos a la conclusión de que los recursos, como lo es el de revisión que nos ha preocupado durante el desarrollo de este trabajo, son medios legales que sirven para combatir resoluciones judiciales en tanto és tas sean antijurídicas y esto, para nosotros, es el objeto que persigue con su interposición legal, el recurso de revisión.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - El juicio de amparo, como institución jurídica, tiende a preservar la aplicación correcta de la ley; es - decir, que como proceso rector que es de procedimientos - en las diversas materias del Derecho (por ejemplo: penal, civil, laboral, etcétera), pretende subsanar con su ejercicio las posibles violaciones, procesales o de fondo, que lleguen a ocurrir en los procedimientos de esas materias.

SEGUNDA. - Del juicio de amparo sólo conocen los órganos - judiciales de la Federación y la interposición o promoción del amparo únicamente incambe al gobernado que ha sufrido o teme sufrir inminentemente un agravio en su esfera jurídica por cualquier acto de autoridad que estime inconstitucional.

TERCERA. - El recurso de revisión, en cuanto a su interposición, procede formularse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante los Tribunales Colegiados de Circuito, según mandamiento expreso que se contiene en los - artículos 84 y 85 de la Ley de Amparo y el mismo deberá - formularse por escrito, según también lo ordena el diverso numeral 88 de la propia Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

CUARTA. - Cuando un fallo de un Juez de Distrito o de un Tribunal Colegiado de Circuito, lesionen ilegal e injusta
mente los intereses y derechos de alguna de las partes -que en el juicio correspondiente ocurrieron ante ellos, procede la interposición del recurso de revisión por la parte afectada y de su conocimiento se entenderá la autoridad judicial superior en jerarquía a cualquiera de las_
antes mencionadas.

QUINTA. - El recurso de revisión en todo caso sirve para - combatir cualquier resolución judicial injusta y por tanto constituye una garantía que asegura el ejercicio legal en las diversas actividades jurisdiccionales.

SEXTA. - En el juicio constitucional existen recursos para impugnar las resoluciones de los Jueces de Distrito y de_ los Tribunales Colegiados de Circuito e inclusive para impugnar algunos acuerdos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Presidentes de las distintas Salas que la integran.

SEPTIMA. - Por ningún concepto procede el recurso de revisión contra ejecutorias o sentencias definitivas pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia o por los Tribuna les Colegiados de Circuito, salvo que se esté en los casos a que em resamente se refiere la fracción V del artículo 83 de la Ley de Amparo.

COROLARIO

A cien años de que murió el siervo del Derecho en México, licenciado Benito Juárez García, la República aún desea - que en ella se imparta justicia clara y precisa, sin concesiones ni fueros políticos como el ilustre oaxaqueño lo concibió en la parte más noble de su ser en bien de toda- esa masa informe que es el pueblo y que constituye el ner vio y músculo del porvenir.

1 9 7 2 Primer Centenario de la muerte del señor licenciado Benito Juárez.



BIBLIOGRAFIA

AZUELA MARIANO. - Garantías y Ampero, Apuntes, sin fecha.

DE PINA RAFAEL y JOSE CASTILLO LARRAÑAGA. - Instituciones
de Derecho Procesal Civil. Editorial América, México, D. F
1946.

ESCRICHE. - Diccionario Razonado de Legislación y Juris-prudencia, Edición de 1875.

LOZANO JOSE MARIA. - Tratado de los Derechos del Hombre, - México, D.F., 1876.

PENICHE LOPEZ. - Garantías y Amparo. Edición Mimegráfica, sin fecha.

RABASA EMILIO.- El Juicio Constitucional y el Artículo 14. Editorial Porrúa, México, D.F., 1955.

TRUEBA BARRERA JORGE. - El Juicio de Amparo en Materia de Trabajo. Editorial Porrúa, México, D.F., 1963.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEGISLACION DE AMPARO

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA-NACION

BURGOA IGNACIO. - El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa. -México, D.F., 1968.

CASTORENA J. JESUS. - Procesos del Derecho Obrero, México, sin fecha, Tratado de Derecho Obrero México, 1942, 1942, Manual-de Derecho Obrero, México, sin fecha.

CLIMENT BELTRAN, JUAN B. - Formulario de Derecho del Trabajo, México, 1961.

DE LA CUEVA MARIO. - Derecho Mexicanao del Trabajo, 1959.

DE PINA RAFAEL. - Curso de Derecho Procesal del Trabajo, 1952.

DELGADO MOYA RUBEN. - Elementos de Derecho del Trabajo, México 1964, El Juicio de Amparo en el Procedimiento Laboral, 1971.

GUERRERO EUQUERIO. - Manual de Derecho del Trabajo, México - 1963.

PORRAS LOPEZ ARMANDO. - Derecho Procesal del Trabajo, México - 1956 y 1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO. - Tratado Teórico Práctico de Derecho - Procesal del Trabajo, México 1965; Nuevo Derecho Procesal Mexicano del Trabajo, sin fecha

VALENZUELA ARTURO .- Derecho Procesal del Trabajo, México 1959.